

Medellín, 24 de julio de 2026

## **CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

### **DIRECTRIZ No. 12**

**22 de julio de 2026**

**PARA:** DECANOS Y COORDINADORES DE PROGRAMA

**DE:** CONSEJO ACADÉMICO

**ASUNTO:** MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA SEMESTRE 2026-2

El Consejo Académico de la Universidad de Medellín, en sesión plenaria celebrada el 22 de julio de 2026 (Acta 1.749) determinó, por unanimidad, permitir la matrícula extraordinaria de la que trata el artículo 17 del Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado, para el período 2026-2, bajo las siguientes condiciones:

#### **1. Facultades especiales de los Consejos de Facultad**

Bajo el entendido de que se debe velar por el derecho a la educación y por la aplicación de la norma más favorable para el estudiante, se conceden facultades especiales a los Consejos de Facultad, para que resuelvan en primera instancia los casos de matrícula extraordinaria pertenecientes al semestre 2026-2, que les fueran allegados a sus despachos hasta el **10 de agosto de 2026**; garantizando así un proceso más ágil y oportuno frente a este particular.

En consecuencia, para el semestre 2026-2, los Consejos de Facultad contarán con facultades especiales para que, en primera instancia, resuelvan las solicitudes de matrícula extemporánea de los estudiantes regulares que, vencido el término establecido para esta, no la hayan realizado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el trámite debe cerrarse por efectos contables y de indicadores académicos, el término concedido para decidir sobre estas solicitudes será otorgado con fecha máxima de pago hasta el **14 de agosto de 2026** con el correspondiente recargo reglamentario previsto en el Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado y el calendario académico institucional, término dentro del cual deberá ser ejecutado el proceso de matrícula en su totalidad.

Esta autorización aplica para estudiantes de pregrado y solo rige para el período 2026-2, para matrículas extemporáneas de este mismo período académico. En ningún caso, podrán decidir sobre solicitudes de esta índole provenientes de períodos anteriores. En este

sentido, se autoriza a la Coordinación de Admisiones y Registro, no aceptar autorización alguna que no se encuentre enmarcada bajo esta condición.

## **2. Casos excepcionales**

### **2.1 Financiación interna y externa:**

El o la estudiante no deberá presentar solicitud ante el Consejo de Facultad y no se le aplicará el recargo por matrícula extraordinaria cuando tenga en trámite alguna solicitud de financiación mediante UdeMedellín Contigo, Fondo Futuro o ICETEX o se encuentre en trámite de becas o estímulos internos. En estos casos:

- a) La notificación de matrícula la realiza internamente la Coordinación de Tesorería a la Coordinación de Admisiones y Registro.
- b) Será responsabilidad del estudiante cumplir oportunamente los plazos establecidos para finalizar el trámite y legalizar su matrícula.

### **2.2. Otros créditos, beca, estímulos o desembolsos de entidades externas:**

Para aquellas personas que: **i)** tengan créditos, becas o desembolsos en trámite con entes territoriales, entidades públicas o privadas, programas y/o proyectos públicos, entre otros (Municipios, Departamentos, Generación E, Presupuesto Participativo, Fondo EPM, Sapiencia, cesantías u otros que otorguen descuentos); **ii)** tengan peticiones internas en curso cuya resolución corresponda a la Honorable Consiliatura, al Consejo Académico o a los Consejos de Facultad y que impidan la matrícula ordinaria; o **iii)** se encuentren finalizando asignaturas intersemestrales; quedarán con estado de prematriculados y se exonerarán del cumplimiento de la fecha de matrícula extraordinaria prevista en el Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado, siempre y cuando cumplan de manera integral, estricta y oportuna con el siguiente procedimiento:

- 2.2.1.** El estudiante deberá notificar formalmente su situación al Consejo de Facultad correspondiente, por tardar, el **10 de agosto 2026**, identificando completa y adecuadamente la entidad, programa o mecanismo de financiación; la descripción clara del estado actual del trámite y la evidencia documental que demuestre que el trámite fue efectivamente iniciado.

La falta de notificación, la notificación extemporánea o la ausencia de soportes impedirá la aplicación de la presente directriz. La dilatación injustificada, la inactividad o el incumplimiento de requisitos imputables al estudiante no darán lugar a prórrogas, ampliaciones de plazo ni a la extensión del beneficio de prematrícula.

La fecha máxima para formalizar la matrícula extraordinaria con cargo a recursos de terceros será hasta el último día hábil de la octava semana del período académico 2026-2, esto es, el **11 de septiembre de 2026**. A esta fecha deberá haberse producido:

- El giro o renovación efectiva del recurso por parte del tercero; o
- La acreditación formal de que el desembolso se encuentra aprobado y en proceso irreversible de pago, conforme al cronograma propio de la entidad. Solo en este caso podrá continuar en estado prematriculado y, en todo caso, el giro o pago deberá realizarse antes de la finalización de las clases del período lectivo 2026-2.

Si al **11 de septiembre de 2026** el tercero no ha realizado el giro ni existe acreditación suficiente, el estudiante no podrá continuar amparado exclusivamente en la expectativa del recurso externo y deberá cubrir el valor de la matrícula con recursos propios o migrar a financiación interna para poder culminar las actividades académicas del semestre.

Una vez el tercero realice el desembolso o la renovación del recurso, el estudiante deberá notificar de inmediato a las Coordinaciones de Admisiones y Registro y Tesorería, adjuntando la evidencia del pago realizado y, cuando aplique, la constancia del pago del excedente.

**2.2.2.** Cuando las personas que, encontrándose en la situación del numeral anterior, deban sufragar con sus propios recursos un porcentaje de los derechos pecuniarios liquidados por concepto de matrícula, en virtud de las especiales circunstancias señaladas con antelación, para este pago porcentual no les será aplicable lo estipulado en el Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado en materia de términos para matrícula extraordinaria; siempre y cuando informe al Consejo de Facultad respectivo dentro del término indicado en el numeral anterior

La falta de notificación, la notificación extemporánea o la ausencia de soportes impedirá la aplicación de la presente directriz. La dilatación injustificada, la inactividad o el incumplimiento de requisitos imputables al estudiante no darán lugar a prórrogas, ampliaciones de plazo ni a la extensión del beneficio de prematrícula.

La fecha máxima para realiza el pago de la fracción que corresponda sufragar al estudiante será hasta el último día hábil de la octava semana del período académico 2026-2, esto es, el **11 de septiembre de 2026**. A esta fecha deberá haberse producido:

- El pago de la parte que corresponda al estudiante y el giro o renovación efectiva del recurso por parte del tercero; o

- El pago de la parte que corresponda al estudiante y la acreditación formal de que el desembolso del excedente se encuentra aprobado y en proceso irreversible de pago, conforme al cronograma propio de la entidad. Solo en este caso podrá continuar en estado prematriculado y, en todo caso, el giro o pago deberá realizarse antes de la finalización de las clases del período lectivo 2026-2.

Si al **11 de septiembre de 2026** el tercero no ha realizado el pago correspondiente y no se ha hecho el giro ni existe acreditación suficiente, el estudiante no podrá continuar amparado exclusivamente en la expectativa del recurso externo y deberá cubrir el valor restante de la matrícula con recursos propios o migrar a financiación interna para poder culminar las actividades académicas del semestre.

**2.2.3.** En cualquiera de los plazos anteriores, el plazo máximo para culminar la financiación interna será el **25 de septiembre de 2026**. Fecha en la cual el interesado deberá:

- Completar integralmente el trámite de financiación interna.
- Aportar la totalidad de la documentación requerida.
- Realizar los pagos que correspondan.

La no culminación del procedimiento de financiación interna dentro de este plazo dará lugar a la cancelación de la prematrícula y a la pérdida del beneficio contemplado en la presente directriz.

Una vez el tercero realice el desembolso o la renovación del recurso, el estudiante deberá notificar de inmediato a las Coordinaciones de Admisiones y Registro y Tesorería, adjuntando la evidencia del pago realizado y, cuando aplique, la constancia del pago del excedente.

No se reconocerán plazos adicionales derivados de la dilación o inactividad del estudiante en los trámites de financiación interna o externa.

Los estudiantes que se encuentren en estado de prematrícula podrán asistir a clases mientras adelantan el proceso de legalización de su matrícula, siempre que cumplan los procedimientos y plazos establecidos en la presente Directriz. De no cumplirse con los presentes lineamientos, se dará lugar a la cancelación de la prematrícula y ninguna de las actividades académicas realizadas por el prematriculado tendrá validez ni oponibilidad a la Institución. Por lo cual, se solicita orientar correctamente a los estudiantes, con respuestas oportunas, para que el trámite respectivo pueda efectuarse dentro de los términos establecidos.

Se insta a los coordinadores de programa de pregrado, decanos y personal profesoral a realizar un seguimiento permanente al estado de matrícula de los estudiantes y al

cumplimiento estricto de la presente directriz, en armonía con la Directriz No. 20 del 11 de diciembre de 2025.

En los programas de posgrado se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo 33 del 19 de agosto de 2025 del Consejo Académico de la Universidad de Medellín.

Agradecemos la divulgación y socialización de este documento a fin de que lo conozca toda la comunidad universitaria.

Atentamente,

**JORGE IVÁN MARÍN TAPIERO**

Secretario Técnico Consejo Académico

Coordinador de Servicios Jurídicos y Documentales